



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que, al revisar la notificación de la parte demandada, señor Andrés Felipe Oviedo Gallego visible a folio 013 del ordinal 013 se remitió directamente al correo electrónico del establecimiento penitenciario de Ipilaes, encuentra el Despacho que la misma no puede tenerse como válida, toda vez que debió realizarse a través del área jurídica o administrativa de dicho establecimiento carcelario, dada la condición de detenido que tiene el demandado.

Así la cosas, se ordena librar despacho comisorio al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Ipilaes, con los insertos del caso, para efectos de surtir la notificación y el traslado de la demanda, para lo cual se agregará copia de la misma con sus anexos.

En caso tal que el demandado no continúe recluido en dicha institución, le compete a la parte demandante la carga de indagar dónde se encuentra el señor Oviedo Gallego y proceder a notificarlo por intermedio del área jurídica de la institución en la que se encuentre actualmente.

Por el Centro de Servicios Judiciales Civil Familia, líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Código de verificación: **f0ea11bc3a1306a62a7efbee1fd7d4ac5fc856ac5b5076562c57facc8a37bd**
Documento generado en 03/02/2023 06:35:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>